



Lima, 20 de julio de 2018.

Of. N° 0719-FPF-2018.

Señores:
Club Sport Victoria

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 053-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF
RESOLUCIÓN N° 053-CJ-FPF-2018**

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS.- El escrito presentado por el Club Sport Victoria con fecha 4 de junio del 2018, por el cual solicita que esta Comisión revise de oficio la sanción institucional de multa que se le impuso por ingreso tardío al campo de juego, en el partido que jugó como local contra el Club Juan Aurich de Chiclayo, el día 27 de mayo de 2018 a las 15:30 horas, por la octava fecha del Campeonato Descentralizado de Segunda División. **CONSIDERANDO:** **Primero:** El Club Sport Victoria indica que los informes del árbitro y del Comisario no tendrían correlato en los hechos, ya que sus jugadores habrían estado en el campo de juego con la debida anticipación no indica en su informe nada relacionado al ingreso tardío al campo de juego; y que el Comisario del Partido señor José Pantigoso indica en su informe que el club loca ingresó al campo de juego a las 14:47 pm, lo que sería erróneo porque el ingreso se habría hecho a las 14:53. **Segundo:** El artículo 16 del Reglamento Único de Justicia de la FPF, establece que para determinadas multas se aplicará el 25% de la multa establecida para la primera división, por ello la sanción que impuso esta comisión fue el 25% de 2UITs. **Tercero:** Por otra parte, el cuarto párrafo del artículo 55° de las Bases del Campeonato de Segunda División de la ADFP, establece que **los equipos ingresarán a la cancha a más tardar 5 minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido.** **Cuarto:** En el presente caso, el Club Sport Victoria no aporta al expediente ningún medio probatorio que acredite sus afirmaciones, razón por la cual resulta aplicable la presunción de veracidad de que gozan los hechos descritos en los informes de los oficiales del partido, conforme al artículo 97º, inciso 1 del Reglamento Único de Justicia de la FPF razón por la cual, corresponde desestimar su solicitud. **SE RESUELVE:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de revisión de oficio de la sanción institucional de multa impuesta al Club Sport Victoria, a que se refieren los Vistos de la presente resolución. Regístrese y



Comuníquese.- Dr. Oswaldo Hundskopf, Carlos Enrique Mesa Angosto, Dr. Germán Lora Álvarez, Dr. José Carlos Fernández Gamarra, Dr. Rafael Artieda Aramburú, Dr. Omar Montalvo, Dr. Alonso Solís.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF



CC: ADFP-SD